

Sentencia por el levantamiento de Santa Fe de la Vera Cruz.¹

Copia obrante en Archivo General de la Nación.²

Santa Fe, 1º de agosto de 1580.

“Sentencia – Visto este proceso hecho de oficio de la justicia de esta ciudad contra Lázaro de Venialvo, Pedro Gallego, Diego de Leyva, Domingo Romero (y) Diego Ruiz, muertos, y Pedro de Villalta, Bartolomé de Figueredo, Francisco Álvarez Gaytán, Pedro Sánchez y Juan Correa, presos en la cárcel pública de esta ciudad, sobre las causas en él contenidas, a que me refiero – Fallo que debo pronunciar y pronuncio a los dichos por culpados por la culpa que de este proceso contra ellos resulta les debo condenar y condeno por bien muertos a los dichos Lázaro de Venialvo y Pedro Gallego y Diego de Leyva, Domingo Romero (y) Diego Ruiz; y a Pedro de Villalta en destierro perpetuo de estas provincias para las de Chile, sirva a Su Majestad en lo que le mandare el gobernador de ellas y que no pueda traer ni tener armas ofensivas ni defensivas en ningún tiempo de su vida; y a Bartolomé Figueredo en destierro perpetuo (al) Paraguay, adonde sirva a Su Majestad en lo que le mandare el que allí gobernare y que no pueda traer ni tenga armas en toda su vida ofensivas ni defensivas; y a Pedro Sánchez que ande cuatro años en los bergantines sirviendo a Su Majestad de bogavante de esta ciudad a Buenos Aires, y que en los dichos cuatro años no suba a la ciudad de la Asunción y en diez años de destierro para el primer pueblo que se poblare, y que no pueda traer armas de ningún género que sea en toda su vida; y a Francisco Álvarez Gaytan destierro perpetuo para Buenos Aires, donde sirva a Su Majestad el capitán que allí gobernare, y que no pueda tener ni traer armas todos los días de su vida, ofensivas ni defensivas; y a Juan Correa que sirva cuatro años en esta ciudad de balde a Su Majestad en su oficio y en todo lo que le mandare el que aquí gobernare y no pueda tener ni traer armas ofensivas ni defensivas; y a todos los dichos Lázaro de Venialvo, Pedro Gallego, Diego de Leyva, Domingo Romero, Diego Ruiz, Pedro de Villalta, Pedro Sánchez, Bartolomé de Figueredo, Francisco Álvarez Gaytán (y) Juan Correa, privación de indios y de oficios que hasta hoy han tenido y que por todas sus vidas no puedan tener ni tengan encomienda de indios, y más en perdimiento de todos sus bienes raíces y muebles, los cuales aplico para la cámara de Su Majestad, y más en las costas de este proceso cuya tasación en mí reservo, y juzgando así lo pronuncié y mandé. Pedro de Oliver – Antonio Tomas – Pasó ante mí: Alonso Fernández Montiel, escribano público y del cabildo.

“En la ciudad de Santa Fe, en primero día del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta años, en presencia de mí el escribano y testigos pronunciaron los Señores alcaldes Pedro de Oliver y Antonio Tomas esta sentencia, siendo presentes por testigos el maestre de campo Cristóbal de Arevalo y Diego Ramírez y Sebastian de Aguilera. Ante mi Alonso Fernández Montiel. Este dicho día mes y año dicho notifique esta sentencia de los dichos señores alcaldes a los contenidos en ella que están presos, los cuales dijeron que la consentían y consintieron, siendo testigos el maestre de campo Cristóbal de Arévalo y Gonzalo Martínez. Doy fe Alonso Fernández Montiel, y después de lo susodicho, cuatro días del dicho mes, notifiqué esta sentencia de los dichos señores alcaldes a Alonso Fernández Romo, fiscal, el cual dijo que consentía en la dicha sentencia. Pedro Pater (*sic*) y Miguel Tomás. Doy fe Alonso Fernández Montiel, escribano público. y se corrigió la dicha sentencia y notificación con su original y concuerda con él y queda en mi poder, a que me refiero, e hice sacar de pedimento de Bartolomé de Angulo, en nombre de su parte el capitán Francisco García Romero, y de mandamiento del capitán Antonio de Acevedo, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, el cual dijo que interponía e interpuso toda su autoridad y decreto judicial y extrajudicial para que haga la fe que de derecho hubiere lugar, así en juicio como fuera de él, y lo firmó de su nombre en Santa Fe, en catorce días del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, siendo testigos Juan Ruiz de Atencio (*sic*) y Diego de Grado y Francisco de Monzón. Fdo. Antonio de Acevedo. y en fe de ello hice mi firma en testimonio de verdad – García Torrejón, escribano público y de cabildo.”

BIBLIOGRAFIA

Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, serie I.

BARCO CENTENERA, Martín del. *La Argentina*. Buenos Aires, 1912.

CABALLERO MARTIN. Ángel S. *Historia del primer movimiento separatista en el Río de la Plata -Revolución de 1580 en Santa Fe*. Santa Fe. 1939.

GALLARDO, Guillermo, *Acerca de Juan de Garay y la fundación de Buenos Aires*; en *La Nación*. 19 de julio de 1980.

GAMMALSSON, Hjalmar Edmundo, *Los pobladores de Buenos Aires y su descendencia*, Buenos Aires. 1980.

GANDÍA, Enrique de, *Los piratas en el Río de la Plata*; en tomo III de la *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires. 1937.

GROUSSAC, Paul. *Mendoza y Garay*. Buenos Aires, 1950.

LAFUENTE MACHAIN, Ricardo de, *Buenos Aires en el siglo XVII*. Buenos Aires. 1944.

– *Los conquistadores del Río de la Plata*, Buenos Aires. 1943.

– *Los Sáenz Valiente y Aguirre*, Buenos Aires. 1929.

LOZANO, Pedro, *Historia de la Conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*. Buenos Aires. 1874.

MADERO, Eduardo. *Historia del Puerto de Buenos Aires*. Buenos Aires. 1902.

MARTÍNEZ VILLADA, Luis G., *Diego López de Lisboa*. Córdoba, 1939.

MOLINA, Raúl Alejandro, *Hernandarias – el hijo de la Tierra*, Buenos Aires, 1948.

SERRANO REDONNET, Jorge, *La sociedad de Buenos Aires en sus derechos a mayorazgos y a otras fundaciones españolas (siglo XVII)*, inédito.

TRELLES, Manuel Ricardo, *Registro Estadístico de Buenos Aires, año 1860*.

ZABALA, Rómulo y GANDÍA, Enrique de, *Historia de la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1936.

¹ Transcripción publicada por Jorge A. Serrano Redonnet en su artículo “El Desamparo de Buenos Aires y otros temas de su época” de la Revista Investigaciones y Ensayos N° 30 de la Academia Nacional de la Historia, páginas 435-466, Buenos Aires, enero-junio 1981. La presente versión informática fue digitalizada por Gabriel Rocca Mones-Ruiz, Jefe de Trabajos prácticos en la Cátedra de Historia del Derecho Argentino de Abelardo Levaggi, en la ciudad de la Trinidad, por otro nombre la de Buenos Aires, el 28 de octubre de 2001.

gabrielrocca@fibertel.com.ar

gabrielrocca@derecho.uba.ar

gabrielrocca@gmail.com

gabrielrocca@yahoo.com

² A.G.N. Sala IX-40-9-3, expediente 1.